

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Trigésima primera reunión del Comité de Fauna
Ginebra (Suiza), 13-17 de julio de 2020

Cuestiones específicas sobre las especies

TORTUGAS MARINAS (CHELONIIDAE SPP. Y DEMOCHELYIDAE SPP.)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.210 a 18.217, sobre *Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Dermochelyidae spp.)*, que se presentan en el Anexo 1 de este documento.

Aplicación de los párrafos a) b) y f) de la Decisión 18.210

3. De conformidad con el párrafo a) de la Decisión 18.210, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2020/035, de 23 de abril de 2020, a fin de transmitir a las Partes los resultados del estudio *Status, scope and trends of the legal and illegal international trade in marine turtles, its conservation impacts, management options and mitigation priorities (Estado, alcance y tendencias del comercio internacional legal e ilegal de tortugas marinas, sus efectos sobre la conservación, opciones de gestión y prioridades de mitigación)*.
4. De conformidad con el párrafo b) de la Decisión 18.210, la Secretaría remite el mismo estudio a la consideración del Comité de Fauna, en su 31ª reunión. El estudio consta de varios Anexos, que contienen subestudios para Madagascar (Anexo 1), Mozambique (Anexo 2), Colombia, Panamá y Nicaragua (Anexo 3) e Indonesia, Malasia y Viet Nam (Anexo 4). El estudio completo, únicamente en inglés, figura en el documento informativo CoP18 Inf. 18. Las siguientes secciones del estudio están disponibles en los tres idiomas de trabajo de la Convención: (i) Resumen ejecutivo; (ii) Deliberación y conclusiones generales; y (iii) Recomendaciones. Su compilación se presenta en el Anexo 3 de este documento.
5. De conformidad con el párrafo f) de la Decisión 18.210, en la Notificación mencionada en el párrafo 3 anterior, la Secretaría solicita a las Partes que sometan asimismo información sobre el estado de aplicación de las Decisiones 18.210 a 18.214, incluyendo las actividades previstas de aplicación.

Aplicación de los párrafos c) y d) de la Decisión 18.210

6. Hasta la fecha, la Secretaría no ha recibido solicitudes de asistencia de las Partes acerca de aspectos pertinentes para la CITES de la elaboración, aplicación y/o actualización de planes de gestión y acción para la conservación de las tortugas marinas; o asistencia para identificar incoherencias, superposiciones y deficiencias en las leyes y reglamentos nacionales relativos a la aplicación de la CITES para las tortugas marinas [como se prevé en los párrafos c) y d) de la Decisión 18.210, respectivamente].

Aplicación de los párrafos e) y g) de la Decisión 18.210

7. De conformidad con el párrafo g) de la Decisión 18.210, la Secretaría presentará la información recibida en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2020/035 en la 73ª reunión del Comité Permanente.

8. Para facilitar la aplicación de los párrafos e) y g) de la Decisión 18.210, y para complementar el estudio mundial mencionado en el párrafo 3 anterior, la Secretaría está actualmente organizando un estudio de seguimiento con el doble propósito de (i) investigar la magnitud, la importancia y el impacto de la captura incidental y el comercio de tortugas marinas; y (ii) identificar oportunidades para lograr una colaboración práctica y efectiva entre la CITES, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y los órganos pesqueros regionales para abordar la captura incidental y el comercio ilegal de tortugas marinas, y evaluar conjuntamente mecanismos y oportunidades técnicos y de otro tipo que puedan ayudar a las Partes en la conservación de las tortugas marinas. Esta labor se llevará a cabo gracias a la contribución de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) de Estados Unidos de América.

Aplicación del párrafo e) de la Decisión 18.211 y la Decisión 18.215

9. A fin de facilitar la aplicación de la Decisión 18.215, dirigida al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), la Secretaría compartió con sus asociados del ICCWC datos sobre comercio ilegal de tortugas marinas, como se declaran en los informes anuales de las Partes sobre comercio ilegal, en virtud del párrafo e) de la Decisión 18.211. En la serie de datos compartidos se incluyen datos de todos los informes anuales disponibles sobre comercio ilegal recibidos hasta el mes de julio de 2019. Contiene entradas de 391 confiscaciones de Cheloniidae spp. realizadas en 2016 y 2017. No se registraron confiscaciones de tortugas laúd (Dermochelyidae spp.). La Secretaría ha remitido también el estudio mundial mencionado en el párrafo 3 a la atención de los asociados del ICCWC.

Aplicación de la Decisión 18.216

10. En cuanto a la aplicación de la Decisión 18.216, se solicita al Comité de Fauna que examine, en su 31ª reunión, el estudio contenido en el documento informativo CoP18 Inf. 18 y cualquier información adicional recibida en respuesta a la Notificación publicada con arreglo al párrafo f) de la Decisión 18.210. Sin embargo, en el párrafo f), se indica que el Comité Permanente debería examinar la información proporcionada por las Partes en su 73ª reunión. Como las nuevas decisiones entraron en vigor el 26 de noviembre de 2019, las Partes han dispuesto de escaso tiempo para poder informar sobre su aplicación de los numerosos elementos previstos en las Decisiones 18.210 a 18.214 a tiempo para esta reunión del Comité de Fauna. Cabe señalar que parte de la información que se solicita comuniquen las Partes se refiere bien a la aplicación de la Convención o a cuestiones de observancia. Así, pues, no se sabe si las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2020/035 contendrán información adicional de carácter científico para que sea examinada por el Comité de Fauna. La Secretaría propone que si las respuestas a la Notificación contienen información de carácter científico, se remitan a la consideración del Comité de Fauna en su 32ª reunión.
11. En su plan de trabajo para 2019 - 2022, el Comité de Fauna ha identificado al Sr. Hugh Robertson (representante de Oceanía) y al Sr. Arvin Diesmos (representante suplente de Asia), como codirigentes del examen del estudio sobre las tortugas marinas. Un examen preliminar y sus proyectos de recomendaciones preparado por el Sr. Robertson, se presentan en el Anexo 2 de este documento.

Recomendación:

12. Se invita al Comité de Fauna a:
 - a) tomar nota de la información presentada en este documento; y
 - b) considerar adoptar los proyectos de recomendaciones, presentados en el Anexo 2 de este documento, para someterlos a la consideración del Comité Permanente.

Decisiones adoptadas por la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre Tortugas marinas (*Cheloniidae spp.* y *Dermochelyidae spp.*)

18.210 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá, sujeto a los recursos disponibles:

- a) transmitir a las Partes los resultados del estudio que figura en el documento de información CoP18 Inf. 18 sobre el comercio internacional legal e ilegal de tortugas marinas con el fin de que sirva de base para las actividades de conservación y gestión;
- b) remitir el estudio que figura en el documento informativo CoP18 Inf. 18 al Comité Permanente en su 73ª reunión y al Comité de Fauna en su 31ª reunión para su examen;
- c) apoyar las Partes que lo soliciten en los aspectos pertinentes para la CITES de la elaboración, aplicación y/o actualización de planes de gestión y de acción para la conservación de las tortugas marinas;
- d) ayudar a las Partes que lo soliciten a identificar incoherencias, superposiciones y deficiencias en las leyes y los reglamentos nacionales relativos a la aplicación de la CITES para las tortugas marinas; y
- e) transmitir a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) los resultados del estudio que figura el documento de información CoP18 Inf. 18 para que sirva de base de las actividades, en particular de los órganos regionales de pesca, que se centran en la captura incidental y la captura ilegal de tortugas marinas, y para promover la colaboración, de ser procedente.
- f) emitir una Notificación en la que se solicite a las Partes que proporcionen información sobre la aplicación de las Decisiones 18.210 a 18.214 para su examen por el Comité Permanente en su 73ª reunión;
- g) informar sobre la aplicación de las Decisiones 18.210 a 18.215, y sobre las oportunidades y los mecanismos técnicos y financieros que se puedan ofrecer a través de la CITES para ayudar a las Partes en relación con las tortugas marinas, a la 31ª reunión del Comité de Fauna, a la 73ª reunión del Comité Permanente, según proceda, y a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

18.211 Dirigida a las Partes

Se insta a las Partes a que:

- a) examinar los resultados del estudio que figura en el documento informativo CoP18 Inf. 18 y utilizarlos para fundamentar las actividades específicas de conservación y gestión;
- b) aplicar plenamente las disposiciones de la CITES que sean pertinentes para las siete especies de tortugas marinas incluidas en el Apéndice I;
- c) elaborar y/o actualizar planes de gestión y acción para la conservación de las tortugas marinas, incluidas las recomendaciones que se incluyen en el documento de información CoP18 Inf. 18;
- d) utilizar los foros de la CITES, entre ellos el Comité de Fauna y el Comité Permanente, para exponer y debatir los problemas relacionados con el comercio ilegal de tortugas marinas;

- e) recopilar de forma sistematizada, incluso a diferentes niveles de gobernanza, datos sobre el comercio ilegal de especies silvestres, que puedan utilizarse para vigilar el comercio de las tortugas marinas incluidas en los Apéndices de la CITES; y presentar información completa y precisa sobre el comercio ilegal de tortugas marinas en sus informes anuales sobre comercio ilegal a la Secretaría de la CITES;
- f) mejorar las actividades de vigilancia, detección y aplicación de la ley relacionadas con las tortugas marinas en las zonas costeras y en los puntos de transacción (por ejemplo, en los mercados, en línea, en las zonas marítimas, así como en los aeropuertos y puertos marítimos);
- g) recoger muestras de tortugas marinas para realizar un análisis de ADN, incluso de especímenes decomisados, a fin de precisar las especies afectadas y las poblaciones de origen, y entregarlas a instituciones forenses y otras instituciones de investigación capaces de determinar de forma fiable el origen o la edad de las muestras para que sirvan de apoyo en la investigación, la determinación del origen, las indagaciones y los enjuiciamientos;
- h) mejorar la cooperación intrarregional e interregional, la colaboración y el intercambio de información procesable sobre la captura y el comercio ilegales de tortugas marinas;
- i) Determinar las rutas comerciales, los métodos, los volúmenes y las "zonas críticas" comerciales importantes utilizando las tecnologías disponibles, y hacer cumplir los reglamentos nacionales e internacionales u otros mecanismos aplicables a la captura y el comercio de tortugas marinas;
- j) reforzar la rendición de cuentas por las prácticas de todas las embarcaciones y mejorar el seguimiento y control de las tortugas marinas incluidas en los Apéndices de la CITES en los puntos de desembarque;
- k) apoyar a las autoridades de gestión de la pesca en la aplicación de prácticas de mitigación y manejo seguro de las tortugas;
- l) coordinar esfuerzos a nivel regional, con la participación de las Partes y de organismos con mandatos pertinentes, para detectar y abordar el comercio, el uso y otras amenazas, por ejemplo, las interacciones de la pesca con las tortugas marinas (en particular la captura incidental), a fin de apoyar los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente;
- m) responder a la Notificación emitida por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.210, párrafo f), sobre la aplicación de las Decisiones 18.210 a 18.214.

18.212 *Dirigida a las Partes que son estados del área de distribución de las tortugas marinas*

Se insta a las Partes que son Estados del área de distribución de las tortugas marinas a:

- a) formular leyes que protejan a las tortugas marinas, y cuando ya se disponga de ellas, revisarlas de forma exhaustiva, teniendo en cuenta su eficacia en la aplicación y gestión, incluida la captura directa e incidental, y la uniformización o armonización con otra legislación nacional y subnacional, con los Estados vecinos, así como con las reglamentaciones y los compromisos internacionales;
- b) garantizar, cuando la recolección a nivel nacional de especímenes de tortugas marinas, incluidos los huevos, sea legal, que todos los cupos de captura nacionales establecidos se basen en métodos científicos sólidos y en los principios de la sostenibilidad, en particular los cupos existentes o los cupos sin captura autorizada en otros Estados que compartan una o varias poblaciones de tortugas marinas, teniendo en cuenta la capacidad de aplicación de la ley en el país;
- c) responder a la Notificación emitida por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.210, párrafo f) sobre la aplicación de las Decisiones 18.210 a 18.215.

18.213 *Dirigida a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades*

Se invita a las Partes, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a otras entidades a que presten asistencia financiera o técnica, entre otras cosas, para:

- a) impartir formación y capacitación a las autoridades competentes a nivel nacional y regional, en particular sobre la aplicación y el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales aplicables a las tortugas marinas, y sobre la capacidad de identificación, vigilancia, notificación y aplicación coercitiva de las normas relativas a la vida silvestre;
- b) crear conciencia comunitaria y política sobre el estado de conservación de las tortugas marinas y sobre la importancia de promover la conservación de la especie mediante el cumplimiento de la CITES a nivel nacional;
- c) investigar los aspectos socioeconómicos relacionados con la captura y el uso legal e ilegal de especímenes de tortugas marinas, incluidos los huevos, en particular las evaluaciones de la sostenibilidad de las opciones de medios de subsistencia alternativos para las comunidades que dependen de las tortugas marinas y las motivaciones para su uso;
- d) realizar investigaciones que establezcan datos de referencia sobre el estado y la distribución de las tortugas marinas en los diferentes países y regiones; y
- e) investigar la amplitud y el impacto de la pesca artesanal, semi-industrial e industrial nacional (e internacional), incluida la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en las poblaciones de tortugas marinas y su relación con el comercio ilegal.

18.214 *Dirigida a la Secretaría, las Partes y otras organizaciones*

Se alienta a las Partes, la Secretaría y los acuerdos multilaterales pertinentes, como la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS), su Memorando de Entendimiento sobre las Tortugas Marinas en el Océano Índico y Asia Sudoriental (IOSEA), la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT), la Convención de Ramsar y el Protocolo relativo a las Áreas y Flora y Fauna Silvestres Especialmente Protegidas (SPAW), a comunicarse y a colaborar respecto de la gestión y el uso sostenible de las tortugas marinas para asegurar la compatibilidad de las actividades, optimizar los recursos, promover la investigación y mejorar las sinergias en relación con la conservación de las tortugas marinas.

18.215 *Dirigida al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC)*

Se alienta al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) a que, según proceda, utilice en sus actividades los datos sobre el comercio ilegal de tortugas marinas presentados de conformidad con la Decisión 18.211, párrafo e) a la Secretaría en los informes anuales de las Partes sobre el comercio ilegal.

18.216 *Dirigida al Comité de Fauna*

Se pide al Comité de Fauna que:

- a) examine, en su 31ª reunión, el estudio que figura en el documento de información CoP18 Inf. 18 y toda información adicional recibida por la Secretaría en respuesta a la Notificación emitida de conformidad con la Decisión 18.210, párrafo f); y
- b) someta recomendaciones, de ser pertinente, a la consideración del Comité Permanente.

18.217 Dirigida al Comité Permanente

Se pide al Comité Permanente que:

- a) examine, en su 73ª reunión, el estudio que figura en el documento de información CoP18 Inf. 18 y toda información adicional recibida por la Secretaría en respuesta a la Notificación emitida de conformidad con la Decisión 18.210, párrafo f), así como las recomendaciones del Comité de Fauna; y
- b) someta sus recomendaciones, de ser pertinente, a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Tortugas marinas (Cheloniidae y Dermochelyidae)

1. Este documento ha sido preparado por el Sr. Hugh Robertson (Representante de Oceanía), como uno de los responsables del Comité de Fauna sobre las tortugas marinas, en respuesta a una solicitud del Presidente del Comité de Fauna para que se realizase un examen preliminar del estudio a que se hace referencia en la Decisión 18.216 y se preparasen proyectos de recomendaciones para someterlos a la consideración de la 31ª reunión del Comité de Fauna.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2018), la Conferencia de las Partes adoptó decisiones sobre las tortugas marinas (*Cheloniidae* y *Dermochelyidae*), que figuran en el Anexo 1 del presente documento.

Antecedentes a la Decisión 18.216

3. En el documento CoP18 Doc. 70, la Secretaría explicó que Australia (por conducto de la Secretaría de la CMS), la Unión Europea [a través de la Secretaría del Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (ACP)] y Estados Unidos de América había aportado financiación para llevar a cabo un estudio sobre el estado, alcance y tendencias del comercio internacional legal e ilegal de tortugas marinas, sus efectos sobre la conservación, opciones de gestión y prioridades de mitigación solicitado en la Decisión 17.222, párrafo a).
4. El estudio sobre el comercio internacional legal e ilegal de tortugas marinas fue realizado por la Fundación de Investigación Marina (MRF), la Red de Monitoreo del Comercio de Especies Silvestres (TRAFFIC) y el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF). Se realizó en estrecha colaboración con, entre otros, la Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas de mar (IAC) y la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), en particular su Memorando de entendimiento sobre las medidas de conservación y de ordenación para las tortugas marinas y su hábitat en el Océano Índico y el sudeste asiático (IOSEA Marine Turtles MoU).
5. El estudio, titulado *Estado, alcance y tendencias del comercio internacional legal e ilegal de tortugas marinas, sus efectos sobre la conservación, opciones de gestión y prioridades de mitigación*, fue presentado en el documento informativo CoP18 Inf. 18. El informe se centra en evaluaciones *in situ* en ocho países de tres subregiones geográficas (África oriental, Interamericana y Asia sudoriental/Triángulo de Coral). Los ocho países (Madagascar, Mozambique, Colombia, Nicaragua, Panamá, Indonesia, Malasia y Viet Nam) fueron seleccionados debido a que han emergido como lugares potencialmente significativos involucrados en comercio ilegal de tortugas marinas, tras un examen de publicaciones recientes y consultas con expertos [incluido el Grupo de especialistas en tortugas marinas de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN/SSC MTSG)].
6. En su 69ª reunión, el Comité Permanente estableció un Grupo de trabajo entre reuniones (Estados Unidos de América (Presidente), Australia, China, Indonesia, y Japón; y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Humane Society International, Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, TRAFFIC y el Fondo Mundial para la Naturaleza) sobre tortugas marinas para examinar la información y las recomendaciones contenidas en el estudio y formular sus propias recomendaciones a la consideración de la 70ª reunión del Comité Permanente, para que informase a la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión.
7. En la 70ª reunión del Comité Permanente, la Secretaría explicó en el documento SC70 Doc. 50 que el estudio se había aplazado y el grupo de trabajo no había podido presentar un documento con sus propias recomendaciones a la consideración del Comité Permanente, en su 70ª reunión, con arreglo a su mandato. El Comité Permanente acordó proponer a la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión (CoP18), la prórroga de las Decisiones 17.222 y 17.223.
8. Habida cuenta del carácter científico y técnico de partes del estudio, y a tenor de las deliberaciones en la SC70, la Secretaría opinaba que la Decisión 17.223 podía enmendarse para incluir al Comité de Fauna en el proceso de examen, como se ha acordado en la Decisión 18.216.

9. Tomando nota de que la CoP18 adoptó la Decisión 18.216, así como una serie de decisiones (especialmente 18.211-18.213), basándose en un examen superficial en vez de en un examen detallado del estudio, el Comité de Fauna puede centrarse en identificar resultados viables y formular recomendaciones a partir del estudio que aún no se han reflejado en las decisiones adoptadas en la CoP18, y que pueden ayudar a las Partes y al Comité Permanente a desempeñar su labor en el marco de esas decisiones sobre las tortugas marinas.

Aplicación de la Decisión 18:216

10. De conformidad con el párrafo a) de la Decisión 18.210, el 22 de abril de 2020 la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2020/035, que incluía una copia del informe completo sobre el comercio internacional legal e ilegal de tortugas marinas (únicamente en inglés, como se había presentado en el documento informativo CoP18 Inf. 18) junto con la traducción de las principales secciones del estudio (resumen ejecutivo, deliberación y conclusiones generales, y recomendaciones). En la notificación se pedía asimismo a las Partes que sometieran información sobre el estado de aplicación de las Decisiones 18.211 a 18.214, inclusive cualquier actividad de aplicación prevista.
11. En el párrafo f) de la Decisión 18.210 se encarga a la Secretaría que *“emita una Notificación en la que se solicite a las Partes que proporcionen información sobre la aplicación de las Decisiones 18.210 a 18.214 para su examen por el Comité Permanente en su 73ª reunión”*, y en la Decisión 18.216 se encarga al Comité de Fauna que *examine, en su 31ª reunión, el estudio que figura en el documento de información CoP18 Inf. 18 y toda información adicional recibida por la Secretaría en respuesta a la Notificación emitida de conformidad con la Decisión 18.210, párrafo f).*
12. Dado que las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2020/035 no se recibirán hasta el 30 de junio de 2020, y en función del número y detalle de las respuestas, el Comité de Fauna no podrá considerar las respuestas a la notificación con detalle en la AC31, excepto mediante un informe presentado por la Secretaría en la reunión.
13. Habida cuenta de que las siete especies de tortugas marinas – tortuga boba (*Caretta caretta*), tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga laúd (*Dermochela coriacea*), tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga lora (*Lepidochelys kempi*), tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*) y tortuga plana (*Natator depressus*) están incluidas en el Apéndice I de la CITES, el comercio internacional con fines comerciales está estrictamente prohibido para esas especies.
14. Atendiendo a las investigaciones y entrevistas en los países, y a los datos de decomisos, en el estudio sobre las tortugas marinas se desprende que hay pruebas de captura y comercio ilegales de tortugas marinas en los ocho países de las tres regiones geográficas ampliamente separadas. Sin embargo, esos países se han elegido a tenor de las pruebas recientes de que estaban considerablemente implicados en los mercados de comercio ilegal, y por tanto no está claro lo extendida que está globalmente la explotación de las tortugas marinas.
15. Se proporcionó información adicional sobre la captura y el comercio ilegales de tortugas marinas en otras dos regiones, el Mediterráneo y África occidental, que ofrecían un cuadro similar al de los países seleccionados.
16. En todos los casos, las leyes y reglamentaciones nacionales ofrecían protección parcial o total a los animales vivos y a sus huevos. La protección parcial se debía a algunas regiones o a sitios específicos en las que había una pesca legal para los adultos o los huevos.
17. Las especies de tortugas marinas más explotadas eran la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*), principalmente por su caparazón, y la tortuga verde (*Chelonia mydas*), fundamentalmente por su carne. Se recolectaban los huevos de un mayor número de especies, y en algunos países se registraban otros productos como penes y animales taxidermizados.
18. Las tortugas marinas se capturan en pescas seleccionadas y no seleccionadas, con la pesca incidental siendo reducida en la pesca semiindustrial e industrial debido al uso de dispositivos de exclusión de tortugas marinas. La mayoría de las tortugas marinas se capturan en la pesca artesanal y la mayoría de los animales se consumen localmente o se comercializan entre países. El uso y el comercio nacional entre esos ocho países era mucho mayor que el comercio internacional, que se limitaba básicamente al comercio a los países vecinos o dentro de una subregión. En la subregión Asia sudoriental/ Triángulo de Coral, había indicaciones de un comercio internacional ilegal más organizado, con un incremento del uso

de la comercialización en línea, y las confiscaciones de un mayor número de tortugas marinas en barcos pesqueros extranjeros.

19. El número de especímenes confiscados o decomisados, principalmente para “uso personal”, registrado globalmente en la Base de datos sobre el comercio CITES de 2000 a 2017 mostró una disminución del número de transacciones ilegales entre 2008 y 2013 seguido de un periodo sin cambios, pero el informe no pudo determinar si esta disminución era auténtica o reflejaba una observancia deficiente y esfuerzos de presentación de informes desparejos por las Partes en la CITES.

20. Las Decisiones 18.211 – 18.215 sobre tortugas marinas que fueron adoptadas en la CoP18 son exhaustivas y abarcan una amplia gama de medidas científicas, de presentación de informes, legales y de observancia derivadas directamente de las “recomendaciones centradas en la CITES” y “recomendaciones generales” contenidas en el informe del estudio sobre las tortugas marinas.

21. Los párrafos de esas decisiones en los que se observa un fuerte componente científico son:

18:211 g) *recoger muestras de tortugas marinas para realizar un análisis de ADN, incluso de especímenes decomisados, a fin de precisar las especies afectadas y las poblaciones de origen, y entregarlas a instituciones forenses y otras instituciones de investigación capaces de determinar de forma fiable el origen o la edad de las muestras para que sirvan de apoyo en la investigación, las indagaciones y los enjuiciamientos;*

18:213 c) *investigar los aspectos socioeconómicos relacionados con la captura y el uso legal e ilegal de especímenes de tortugas marinas, incluidos los huevos, en particular las evaluaciones de la sostenibilidad de las opciones de medios de subsistencia alternativos para las comunidades que dependen de las tortugas marinas y las motivaciones para su uso;*

18:213 d) *realizar investigaciones que establezcan datos de referencia sobre el estado y la distribución de las tortugas marinas en los diferentes países y regiones; y*

18.213 e) *investigar la amplitud y el impacto de la pesca artesanal, semi-industrial e industrial nacional (e internacional), incluida la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en las poblaciones de tortugas marinas y su relación con el comercio ilegal.*

22. Recomendaciones particulares de índole biológico o socioeconómico científico en el informe del estudio que son relevantes para el comercio internacional y que no estaban reflejadas en las decisiones sobre tortugas marinas acordadas en la CoP18:

5. *En los casos en que sea necesario establecer cupos de captura para los especímenes de tortugas marinas, elaborar marcos sólidos y normalizados a fin de determinar los cupos de captura nacionales. Éstos deben tener una base científica, integrar una determinación de los niveles de captura sostenibles, tener en cuenta los cupos existentes en otros Estados que comparten la(s) población(es) de tortugas marinas y tener en cuenta la capacidad nacional de aplicación de la ley.*

8. *Colaborar con los Estados y sus comunidades de pescadores para asegurar que haya una documentación adecuada a nivel nacional de las capturas incidentales y la mortalidad de las tortugas marinas en las pesquerías de manera que pueda servir de base para las medidas de conservación y manejo posteriores.*

13. *Elaborar protocolos operativos con base científica para los establecimientos de cautividad y cría de tortugas marinas a fin de asegurar que sus operaciones aporten un valor en materia de conservación a las poblaciones de tortugas marinas.*

24. *Emprender futuras investigaciones comparativas en los lugares y comunidades abarcados por la presente evaluación para comprender cómo ha evolucionado el comercio.*

27. *Desarrollar modelos regionales holísticos de probabilidad de supervivencia de las tortugas marinas para evaluar la sostenibilidad de los niveles actuales de capturas. En ellos se deben tener en cuenta las amenazas en múltiples países (número de tortugas de diferentes clases de edad extraídas de las poblaciones), las limitaciones de las colonias de origen (número de*

tortugas reclutadas por año), las probabilidades de supervivencia natural y las características biológicas de las tortugas marinas. Siempre que sea posible, estos modelos deben basarse en los modelos existentes, como los desarrollados por el Grupo de Especialistas en Tortugas Marinas de la UICN.

28. *Realizar investigaciones biológicas y socioeconómicas que puedan apoyar la elaboración y aplicación de medidas de protección (adicionales) (espaciales) para las zonas de alimentación, anidación y migración de las tortugas marinas.*

Evaluación y recomendaciones

23. Aunque en la Decisión 18.216 b) no se especifica cuando debe someter el Comité de Fauna recomendaciones a la consideración del Comité Permanente, en la Decisión 18.217 a) se pide que el Comité Permanente examine las recomendaciones del Comité de Fauna en su 73ª reunión, que cae entre la AC31 y la AC32.
24. Recomendamos que el Comité de Fauna debería señalar en el informe provisional a la 73ª reunión del Comité Permanente que el estudio, encargado con el apoyo financiero de Australia, la Unión Europea y Estados Unidos de América, fue muy valioso para identificar cuestiones esenciales en las que la CITES y otros pueden ayudar en la conservación de las tortugas marinas. El informe proporciona un análisis útil de la captura y el comercio legal e ilegal de tortugas marinas en ocho países, de tres regiones geográficas, seleccionadas debido a que de la información reciente se desprende que estaban involucrados en la explotación y comercio ilegales de tortugas marinas. No obstante, no está claro cuántos otros países tienen cuestiones similares, o hacen frente a cuestiones completamente diferentes.
25. Las respuestas de las Partes a la Notificación a las Partes No. 2020/035 pueden proporcionar información útil sobre su aplicación de las Decisiones 18.211 a 18.214, y así contribuirá a arrojar luz sobre las cuestiones a que se enfrentan que son relevantes para ser consideradas por el Comité de Fauna.
26. Dado que las respuestas de las Partes a la Notificación a las Partes No. 2020/035 no estarán probablemente disponibles antes de la AC31, recomendamos que puede ser necesario establecer un Grupo de trabajo entre reuniones para considerar las respuestas recibidas e informar sobre su análisis y conclusiones en la AC32 con miras a formular recomendaciones al Comité Permanente en su 74ª reunión, a tiempo para que el Comité Permanente someta sus recomendaciones a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.
27. Las Decisiones 18.211 a 18.214 son muy exhaustivas, y abarcan todas las “recomendaciones centradas en la CITES” y la mayoría de las “recomendaciones generales” del informe de estudio. Hay solo algunas “recomendaciones generales” de índole biológico o socio económico científico en el informe del estudio que son relevantes para el comercio internacional que no se reflejaron claramente en las decisiones sobre las tortugas marinas acordadas en la CoP18 (véase el párrafo 22).
28. Una debilidad del informe del estudio, sin embargo, era el limitado análisis de las tendencias globales en el comercio internacional ilegal, pues se sospecha que los datos existentes son un reflejo del esfuerzo de presentación de informes de ciertas Partes en vez de un cuadro real. Un análisis adicional sería especialmente valioso cuando la presentación de informes normalizada por las Partes de especímenes confiscados o decomisados se vuelve más generalizada y rutinaria mediante los informes anuales sobre comercio ilegal.
29. Recomendamos que si se establece un Grupo de trabajo entre reuniones en la AC31, entonces su mandato debería ser presentar un informe a la AC32 con recomendaciones, y según proceda, a la 74ª reunión del Comité Permanente. Este informe debería abordar los temas pendientes señalados en el párrafo 22 así cualquier otro que se plantee en la AC31, junto con las cuestiones planteadas por las Partes en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2020/035 que son relevantes para el Comité de Fauna.